

RAD (2020-056): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA . (NIT: 800.037.800-8)
APODERADO: DRA. MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ
DEMANDADO: LAURA LIZETH SOTO CAMACHO (c.c. 1.100.958.356)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea.

Rionegro (S), septiembre 25 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), septiembre veinticinco de dos mil veinte.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA . (NIT: 800.037.800-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra LAURA LIZETH SOTO CAMACHO (c.c. 1.100.958.356), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en los pagares, anexos a la demanda.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a LAURA LIZETH SOTO CAMACHO (c.c. 1.100.958.356), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA . (NIT: 800.037.800-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

PAGARE N°1: 060056100002558 OBLIGACION 725060050029190

A. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15'000.000), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060056100002558 que respalda la obligación 725060050029190 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el cual se encuentra vencido desde el día veintiocho (28) de mayo (05) del año dos mil diecinueve (2019).

B. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1'504.093) correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060056100002558 que respalda la obligación 725060050029190, sobre la anterior suma, a la tasa DTFEA + 7.0 %, causados desde el día veintiocho (28) de noviembre (11) del año dos mil dieciocho (2018) hasta el día veintiocho (28) de mayo (05) del año dos mil diecinueve (2019).

C. Por el valor de intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060056100002558 que respalda la obligación 725060050029190, desde el día veintinueve (29) de mayo (05) del año dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$53.046) como otros conceptos, contenido en el pagaré No. 060056100002558 que respalda la obligación 725060050029190.

PAGARE N°2: 4866470213305832 OBLIGACION 4866470213305832

A. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (970.022), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470213305832 que respalda la obligación 4866470213305832 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el cual se encuentra vencido desde el día veintiuno (21) de mayo (05) del año dos mil diecinueve (2019).

B. Por el valor de intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4866470213305832 que respalda la obligación 4866470213305832, desde el día veintidós (22) de mayo (05) del año dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRES PESOS M/CTE (\$168.003) como otros conceptos, contenido en el pagaré No. 4866470213305832 que respalda la obligación 4866470213305832.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad de la demandada, LAURA LIZETH SOTO CAMACHO (c.c. 1.100.958.356),, así:

2.1. El embargo de los productos financieros en las cuentas de ahorros, corrientes y/o CDTS o cualquier título bancario o financiero que posea la demandada LAURA LIZETH SOTO CAMACHO (c.c. 1.100.958.356), en las entidades bancarias y financieras "BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO, COLPATRIA, DAVIVIENDA, ITAÚ, BANCO POPULAR, elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído a la demandada, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la Dra. MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ, con CC. N. 1.098.685.915 y T.P. 234.686 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA . (NIT: 800.037.800-8), para los fines y efectos conferidos en el memoria poder arrimado.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE
RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-**2020-056-** 000

(Fecha radicación: 03 DE JULIO DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y
MEDIDAS

RAD (2020-056): EJECUTIVO
SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
(C.G.P. sistema oral):

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DE COLOMBIA . (NIT: 800.037.800-8)

APODERADO: DRA. MARIA CAMILA
VIRVIESCAS TELLEZ

DEMANDADO: LAURA LIZETH
SOTO CAMACHO (c.c. 1.100.958.356)

2020-056